

ACUERDO 104 DE 2013

“Por medio del cual se reglamenta los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la Ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 313 y la ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar los aspectos que permitan una interacción humano-animal equilibrada y segura, en los desfiles que se realizan con animales en el Municipio de Medellín, tanto en espacio público, como en lugares abiertos al público, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas, el bienestar de los animales, la sana convivencia, la conservación del mobiliario urbano y la seguridad en la ciudad.

PARÁGRAFO: Adicionalmente a los requisitos y condiciones exigidos en el Acuerdo 42 de 2004 sobre los cuidados que se deben tener con los animales en los espectáculos públicos, como disponer de lugares adecuados para su estadía, movilización segura y autorización previa otorgada por las autoridades ambientales y sanitarias competentes y, de conformidad con la Ley 84 de 1989 y normas concordantes, los organizadores de desfiles con animales (Independiente de su naturaleza) deberán cumplir con los requisitos para evitar la fuga de los animales y contar con planes de contingencia tendientes a disminuir los riesgos y dispondrán de los elementos para controlarlos, evitando ocasionar lesión o dolor al animal, ni poner en riesgo la seguridad física de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para las especies mayores, queda prohibida la participación de bovinos, bufalinos y caprinos.

Solo se permitirá, de manera restringida la participación de equinos, mulares y asnales, que se encuentren en adecuadas condiciones físicas y sanitarias, cumpliendo con lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desfile se realizará por las vías públicas autorizadas por la Administración Municipal, previa propuesta del organizador; queda prohibido cabalgar en zonas verdes y/o peatonales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recorrido será organizado solamente por vías públicas vehiculares, garantizando la implementación de sistemas de protección (Envallado), no permitiendo el ingreso del público a la vía en todo el recorrido desde su inicio hasta el final, con efectivos policiales y personal de la Subsecretaría de Espacio

Público y Control Territorial, cada cincuenta (50) metros y a ambos lados del recorrido, para evitar el desvío e ingreso de animales.

PARÁGRAFO TERCERO: Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal; se permitirá la participación de carrozas diseñadas específicamente para transporte de personas, de estilo clásico o histórico, para el cual fueron diseñadas y que estén enganchadas a animales de tiro.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda prohibida la circulación de binomios por fuera del recorrido y en horarios no autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: El desfile público con participación de caballos, se denominará *“Gran Parada Equina Feria de las Flores”*, para participar en la misma se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La Alcaldía de Medellín definirá los mecanismos de inscripción durante el primer trimestre del año. Las inscripciones de los participantes se cerrarán la primera semana de junio de cada año.
- b) La inscripción de participantes se realizará ante el Comité Organizador, en formulario aprobado por la Alcaldía y será remitido con los respectivos anexos (El registro de microchip de identificación y/o foto del ejemplar, el registro de vacunación vigente, el examen de anemia infecciosa equina y las vacunas vigentes de acuerdo con las exigencias específicas y locales, carta de respaldo de la asociación que esté debidamente legalizada, constancia del médico veterinario con su respectiva matrícula profesional vigente, donde certifique el estado de bienestar y salud del animal, conforme a las exigencias legales existentes). Dicha documentación para su control y seguimiento, será diligenciada en original para el organizador y en copia para la Alcaldía de Medellín y la Junta Defensora de Animales.
- c) En caso de haber un cambio en el ejemplar participante, se deberá informar a los organizadores, anexando la documentación requerida y los organizadores notificarán oportunamente a la Alcaldía de Medellín, solamente se aceptarán cambios debidamente justificados hasta una semana antes del desfile.
- d) Los participantes deberán ingresar como grupo o delegación, portar gallardete, estar debidamente identificados y por cada grupo o comparsa se deberán llevar dos (2) portaestandartes, uno que ira al frente del grupo y el otro en la parte posterior del mismo. La hora de llegada establecida se respetará, quienes lleguen tarde no podrán participar.

- e) En cuanto a la participación de menores de edad, se registrará por lo que el Código de Infancia y Adolescencia determine.

ARTÍCULO CUARTO: En los desfiles públicos con participación de animales, tanto de especies mayores, como para las menores, la distancia y la duración de los mismos, por ser una actividad urbana realizada sobre piso de pavimento o concreto, no podrá ser mayor a tres punto cinco (3.5) kilómetros para especies menores y ocho (8) kilómetros para especies mayores, incluida la zona de embarque y desembarque. La duración del recorrido del desfile con especies mayores dependerá de la especie del participante. El horario en el cual se realizará el desfile deberá estar acorde al bienestar animal.

PARÁGRAFO: La distancia contenida en el presente artículo será la total permitida para el recorrido de los desfiles así, parte de ellos se realice en un municipio distinto al Municipio de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el trayecto de la "Gran Parada", la organización del mismo deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No permitir la participación de personas bajo efectos del licor o sustancias psicoactivas.
- b) Tanto en la zona de embarque como de desembarque deberá haber una delimitación del sitio donde deberá ubicarse cada grupo o delegación.
- c) Se deberá habilitar como mínimo cuatro zonas de decomiso y control debidamente señalizadas, donde se verificará las condiciones de bienestar del binomio participante, así como el cumplimiento del reglamento. La organización garantizará la logística, hidratación y atención médico veterinaria necesaria para el correcto desarrollo del desfile.
- d) Con el fin de fomentar el autocontrol, en caso de presentarse una infracción, deberá ser algún miembro del grupo quien informe a la organización lo ocurrido antes de ingresar a la zona de control y seguimiento, en caso de ingresar a la misma sin informar, el grupo quedará sancionado para participar en la "Gran Parada Equina" del siguiente año.
- e) Se deberá instalar un vallado especial para los binomios que serán sujeto de revisión, de manera que puedan ser individualizados y se pueda verificar el estado del caballista y del equino, de manera que se garantice la seguridad.
- f) La Administración Municipal podrá practicar, de manera aleatoria, prueba de embriaguez a los participantes.

- g) La "Gran Parada Equina Feria de las Flores" deberá realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos sanitarios contemplados por el ICA a través de la Resolución N° 1634 de 2010, y demás que sean aplicables.

- h) Se definirá un ingreso único para todos los ejemplares participantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta Gran Parada Equina, deberá contar con un número suficiente de médicos veterinarios y puestos de hidratación, la Junta Defensora ejercerá funciones de veeduría ciudadana, verificando el cumplimiento del bienestar animal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada grupo de binomios, deberá estar separado por un equipo de carabineros que deberán garantizar la seguridad y el orden durante el evento.

ARTÍCULO SEXTO: Prohíbese la participación en desfiles de carácter público, los equipos de sonido instalados en los semovientes, así como el porte, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 018 de 2002. La Policía Nacional garantizará el cumplimiento del presente artículo, mediante el decomiso de los elementos prohibidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los espacios arrendados para actividades comerciales o particulares, deberán cumplir con las normas relacionadas con el ruido, para evitar el estrés de los animales participantes en los diferentes desfiles o eventos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los organismos de control deberán velar por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones mencionados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Es de obligatorio cumplimiento para quienes proyecten, programen y realicen desfiles con animales, garantizar la seguridad del público espectador, habilitando espacios y condiciones de acceso y observación, para el público asistente, requisito que será verificado y autorizado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Quienes incumplan lo prescrito por este Acuerdo, serán sancionados conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Facúltase al Alcalde para reglamentar el presente Acuerdo, en un término de tres (3) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga los Acuerdos Municipales N° 40 de 2010 y N° 26 de 2013; así como, las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 12 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

Presidente

JOHN JAIME MONCADA OSPINA

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 390.

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA